

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez para resolver sobre el requerimiento a PAOLA MORENO CHAVARRIA, SUBDIRECTORA X del área de DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES, como directa responsable de dar cumplimiento a la sentencia de tutela número 148 proferida por este Juzgado el 09 de diciembre de 2022.

Manizales, 31 de enero de 2023

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
SUBCLASE:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	MARÍA NUBIOLA VASCO DE CARDONA
ACCIONADA:	COLPENSIONES
RADICADO:	17001310300620220025200

Procede este despacho judicial a pronunciarse frente a la información suministrada por COLPENSIONES, respecto a que la responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho judicial el día nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022) es la doctora PAOLA MORENO CHAVARRIA, SUBDIRECTORA X del área de DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el cumplimiento de los fallos de tutela por parte de la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora, término que no podrá extenderse de las cuarenta y ocho horas siguientes a proferirse la decisión mediante la cual se haya ordenado la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales conculcados.

De este modo, la inobservancia de los ordenamientos tutelares por parte de la entidad requerida, amerita con base en la normativa previamente citada, proceder con los requerimientos frente al responsable del cumplimiento de la sentencia y ante su superior jerárquico para que proceda en tal sentido de forma inmediata, so pena de dar apertura al trámite incidental por desacato con las consecuencias disciplinarias, pecuniarias y hasta de tipo penal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que en el fallo proferido el nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se ordenó la protección de los derechos fundamentales de petición y seguridad social de la señora MARÍA NUBIOLA VASCO DE CARDONA y como medida de protección de los mismos se ordenó lo siguiente:

(...)

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES que dentro del término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, dé respuesta de fondo, clara y congruente, a la petición de reconocimiento y pago de pensión de invalidez radicada por la accionante el día 25 de julio de 2022, en los términos dispuestos en la parte motiva, esto es, reconociendo o no el derecho pensional solicitado, según sea el caso, con la debida motivación

(...)

Ahora, mediante escrito allegado el 12 de enero de 2023, la señora MARÍA NUBIOLA VASCO DE CARDONA solicitó iniciar trámite incidental en contra de COLPENSIONES aduciendo que la entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, toda vez que no ha dado respuesta a la petición radicada el 25 de julio de 2022, a través de la cual imploró el reconocimiento de pensión de invalidez, dado que fue calificada su pérdida de capacidad laboral en 54,20% con fecha de estructuración del 17 de junio de 2021.

Ante las circunstancias descritas, tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por auto del 17 de enero de 2023 se requirió a las personas encargadas de dar cumplimiento al fallo tutelar y a su superior jerárquico para que iniciara las diligencias disciplinarias en contra de los funcionarios renuentes, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, a quienes se les concedió el término de 48 horas para que dieran cumplimiento a la orden impartida por el Despacho e informaran las gestiones realizadas tendientes a autorizar y velar por la materialización de los derechos constitucionales de la señora MARÍA NUBIOLA VASCO DE CARDONA, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibidem e la imposición de las sanciones allí previstas.

Mediante escrito allegado el 18 de enero de 2023, COLPENSIONES emitió respuesta al requerimiento, indicando:

Frente a los funcionarios competentes para cumplir las órdenes emitidas en la sentencia de tutela, es preciso señalar que teniendo en cuenta que la orden del fallo está orientada a **dar respuesta de fondo a la petición de reconocimiento de pensión de invalidez**, el área competente es la Dirección de Prestaciones Económicas, SUBDIRECCION X, en cabeza de la Doctora **PAOLA MORENO CHAVARRIA** y funge como su superior jerárquico, la Doctora **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO**, en calidad de Directora de Prestaciones Económicas:

De manera que, se hace necesario, requerir a la Doctora **PAOLA MORENO CHAVARRÍA** Subdirectora X del Área de Prestaciones Económicas de **COLPENSIONES**, por el incumplimiento de la sentencia tuitiva, para que informe las razones por las cuales no ha dado observancia a la providencia antes mencionada y adopte las medidas pertinentes para cumplir en su totalidad la orden de amparo que allí le fue impuesta, consistente en dar una respuesta de fondo, clara, precisa y con notificación efectiva a la petición radicada el 25 de julio de 2022, a través de la cual imploró el reconocimiento de pensión de invalidez, dado que fue calificada su pérdida de capacidad laboral en 54,20% con fecha de estructuración del 17 de junio de 2021.

Además, requerirá a la doctora **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO**, en calidad de Directora de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES, como superior jerárquico de la funcionaria obligada a cumplir la orden de tutela, para que haga cumplir la citada disposición y si es el caso, promueva la apertura del correspondiente proceso disciplinario contra ella por el referido incumplimiento.

Por lo expuesto previamente el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Doctora **PAOLA MORENO CHAVARRÍA** Subdirectora X del Área de Prestaciones Económicas de **COLPENSIONES**, por el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela N° 148 proferida el 09 de diciembre de 2022 por este despacho judicial y para que informen las razones por las cuales no han dado observancia a los mandatos allí realizados, lo anterior de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO**, en calidad de Directora de Prestaciones Económicas de **COLPENSIONES**, como superior jerárquica de la funcionaria obligada a cumplir la orden de tutela, para que haga cumplir la mencionada disposición y si es el caso, promueva la apertura del correspondiente proceso disciplinario contra ella por el referido incumplimiento, ello de

acuerdo a lo expuesto en las consideraciones de esta determinación.

TERCERO: ADVERTIR a los mencionados funcionarios que se les concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a autorizar y velar por la materialización de los derechos constitucionales de la señora **MARÍA NUBIOLA VASCO DE CARDONA**, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibidem y la imposición de las sanciones allí previstas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272a4ca2213fd62d9f72e6af9844429ca1ad3e70a0b3dc9cbe4297543bea6ad2**

Documento generado en 31/01/2023 04:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>